

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 31 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con respuesta de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.



**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000048-00  
PROCESO : TITULACIÓN DE LA POSESIÓN  
DEMANDANTE: LISANDRO ERNESTO BRICEÑO GONZÁLEZ Y OTROS  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, folios 120 a 138.

Ahora bien, se observa que la información remitida de la Agencia Nacional de Tierras en escrito que antecede difiere de la decisión proferida por dicha entidad en auto No. 6506 de 30 de septiembre de 2020, en consideración a que en el auto mencionado, se había dispuesto avocar conocimiento del procedimiento agrario de Clarificación de la propiedad sobre el predio denominado "Lote San Bernardo" y en esta oportunidad, comunica que se ha decidido iniciar nuevamente las actuaciones administrativas tendientes a determinar el inicio o no de la etapa preliminar correspondiente a la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, respecto de la naturaleza jurídica del inmueble en cuestión.

A su vez, se allega la resolución No. 6054 del 7 de mayo de 2021, en la que además, se resuelve revocar los autos nos. 1787 y 2069 del 7 y 14 de agosto de 2019 respectivamente, y la Resolución No. 15354 del 2 de octubre de 2019, evidenciando el juzgado que frente al auto no. 6506 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se AVOCÓ conocimiento del procedimiento agrario, no existe determinación de la ANT para dejarlo sin valor y efecto, lo que permite colegir que dicha decisión se encuentra en firme y debe atenderse su cumplimiento.

En relación a la problemática expuesta y a efectos de resolver la instancia, bien sea para dar continuidad al proceso de Titulación de la Posesión o en su defecto decretar su terminación por la presunción de baldío que cobija al fundo pretendido, ello, de acuerdo a lo que informe la Agencia Nacional de Tierras respecto de la naturaleza jurídica del inmueble 176-14553 objeto del litigio, se dispone;

**Requerir** nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras Subdirección de procesos Agrarios de la dirección de Gestión jurídica, para que en un término máximo de quince (15) días, aclare lo pertinente frente a las dos comunicaciones (auto No. 6506 de 30 de septiembre de 2020 y Resolución No. 6054 del 2021-05-07), que disienten en su contenido y resolución. Así mismo, informe el diligenciamiento adelantado en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 6506 de 30 de septiembre de 2020, precisando si existe apertura de proceso de clarificación de la propiedad sobre el predio "Lote San Bernardo" distinguido con folio de

matrícula inmobiliaria No. 176-14553, y también, si es baldío, o por el contrario, es de naturaleza privada. **OFICIAR de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc6d21c444df105b8d76f8ebdcb7503fb3ce4636f98e7c7a43aaf5284442a67**

Documento generado en 02/06/2021 04:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**